

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de oposición a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Se advierte que a la fecha no obra prueba en el expediente de la inscripción de la demanda en el inmueble sobre el cual se pretende extinguir la Servidumbre, objeto del proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 8 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SERVIDUMBRE
Demandantes:	MIGUEL ALBERTO VÉLEZ MORALES MARIA STELLA ARIAS DE VELEZ
Demandados:	LUZ ALBA BERMÚDEZ SALAZAR
Radicado:	170014003010-2021-00382-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, para los fines pertinentes, y en consecuencia procede el Despacho a decidir lo que corresponde.

Estando en la oportunidad procesal en la que nos encontramos, estaría este proceso pendiente de fijar fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, incluyendo la inspección judicial de que trata el artículo 376 ídem, no obstante, una vez verificado el expediente del presente proceso, se observa que no obra prueba de la inscripción de la demanda en el inmueble respecto del cual se pretende extinguir la servidumbre, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-36208, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso, como tampoco se verifica que el Despacho haya realizado ordenamientos en tal sentido, razón por la cual el despacho dispondrá ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-36208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de los demandantes MIGUEL ALBERTO VÉLEZ MORALES, con cédula Nro. 10.222.835 y MARÍA STELLA ARIAS DE VELEZ con cédula Nro. 24.322.757. Por **Secretaría**, expídanse los oficios correspondientes. Para el efecto, se concede a la parte actora el término máximo de 30 días, al tenor del art. 317 del CGP, so pena de tener por desistido el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-36208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de los demandantes MIGUEL ALBERTO VÉLEZ MORALES, con cédula Nro. 10.222.835 y MARÍA STELLA ARIAS DE VELEZ con cédula Nro. 24.322.757. Para lo propio, se concede a la parte actora el término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, al tenor del art. 317 del CGP.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Por **Secretaría Librense** los correspondientes oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a través del correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co; comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 095 el 9 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9879431b2519f4aa3340abee96554544195396abac4f82b497090866693eea81**

Documento generado en 08/06/2022 11:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>